

SECRETARIA: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión. Provea.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 558

Santiago de Cali, Marzo veintitres de dos mil veintidós

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS

DEMANDANTE: ALBA MELIDA TORRES

TITULAR DEL ACTO JURIDICO: WILLIAM ARTURO GALEANO CASTRO

76001-31-10004-2022-00075-00

Revisada la demanda, se encuentra acreditado que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. así como lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, se dispone:

1.- Admitir la presente demanda adjudicación de apoyos promovida por Alba Mélida Torres, en favor de William Arturo Galeano Castro.

2.- Omitir la notificación personal de este proveído al señor William Arturo Galeano Castro dado que padece de Epilepsia, patología "...que lo limita para valerse por sí mismo...".

3.- Impartir a este asunto el trámite verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y ss. del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

4.- Notificar el presente asunto al procurador judicial 8º judicial II de familia adscrito a este juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

5.- Designar como curador ad litem de William Arturo Galeano Castro a la abogada Viviana Estrella Murillo Rosero quien se ubica en los teléfonos 8809596 ; 3178304832 y en el correo electrónico vemur27@yahoo.com ; a quien se le notificara el contenido del presente auto corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días, entregándole copia integra de la demanda y sus anexos.

Por secretaria comuníquesele la designación advirtiéndole que ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento será de forzosa aceptación (artículo 48 del CGP).

6.- Oficiar a la Defensoría del Pueblo para que realice la valoración de apoyos a William Arturo Galeano Castro, en el término de treinta (30) días advirtiéndole, que dicho encargo deberá contener como mínimo, lo establecido en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019

7.- Ordenar realizar la visita socio familiar al lugar de residencia de William Arturo Galeano Castro, a cargo de la asistente social de este juzgado, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber la situación actual de la mencionada persona en situación de discapacidad (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida).

8.- Requerir a la parte actora para que informe de forma clara, concreta y precisa, si existen más familiares o personas cercanas al grupo familiar de William Arturo Galeano Castro que pudieran estar interesados en ejercer o asumir la labor de prestar los apoyos que ella requiere, vgr. hijos, nietos, hermanos y/o demás parientes, indicando datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico de las referidas personas, especificando en todo caso quiénes componen su red familiar.

9.- Reconocer a la abogada Jenny Alejandra Muñoz Velasco su condición de apoderada judicial de Alba Mélida Torres Ríos en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

★★

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 24 de 2022
La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:
cfa280a15b4940da400466f5ba4bacd39204b7c7cbbf3fb8221eb122ab704f2b

Documento generado en 23/03/2022 09:07:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**